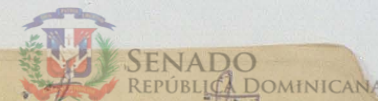


#807

Nº 163

4 de junio de 1971.-



Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la International Production, Ltd, sobre el arrendamiento del Hotel Hispaniola.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17835

- 9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la International Production, Ltd, sobre el arrendamiento del Hotel Hispaniola, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso y registrada con el No. 163.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 17835

- 9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la International Production, Ltd, sobre el arrendamiento del Hotel Hispaniola, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso y registrada con el No. 163.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
na/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 17835

-9 JUNIO 1971

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmplase informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la International Production, Ltd, sobre el arrendamiento del Hotel Hispaniola, ha sido promulgada en fecha 4 de junio en curso y registrada con el No. 163.

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de mayo de 1971

000285

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00525, de fecha 25 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 27 de abril de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la International Production, Ltd., el Hotel Hispaniola.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

cér

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
26 de mayo de 1971

000285

Dr. Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00525, de fecha 25 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 27 de abril de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la International Production, Ltd., el Hotel Hispaniola.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

CCF

00526

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No.15946 de fecha 24 de mayo del año en curso, anexo al cual remitió al Senado de la República el Contrato suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la International Production, Ltd.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00525

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
25 de mayo de 1971

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato de fecha 27 de abril de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano arrienda a la International Production, Ltd., el Hotel Hispaniola.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 15946 Santo Domingo de Guzmán, D.N.

24 MAYO 1971

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 55, inciso 10 de la Constitución de la República, el contrato de fecha 27 de abril de 1971, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, señor Angel Miolán, concede en arrendamiento a la International Production, Ltd., compañía organizada y que funciona bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por el término de diez (10) años, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, el Hotel Hispaniola, ubicado en esta ciudad, en la Avenida Independencia a es-

.../

Recibido - 25 de Mayo / 71



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

quina Abraham Lincoln, con todas sus dependencias y los bienes muebles, equipos e instalaciones existentes en dicho hotel.

El precio de arrendamiento del mencionado hotel ha sido fijado por la suma de RD\$5,000.00 mensuales, comprometiéndose la compañía arrendataria a pagar, además, el valor correspondiente al pasivo que arroje el Estado de Cuentas del anterior arrendamiento concomitantemente con las mensualidades regulares al día, en un período de 30 meses. También se compromete la compañía arrendataria a reconocer la antigüedad de los contratos de trabajo de todos los empleados del hotel, siempre y cuando éstos tengan vigencia en la fecha de suscripción del contrato, y a cubrir con seguros las edificaciones, instalaciones, equipos, mobiliarios y todas las maquinarias correspondientes al hotel, contra daños y pérdidas causadas por fuego, terremoto, guerras, turbas, sabotajes, tormentas o ciclones.

.../



Joaquín Balaguer

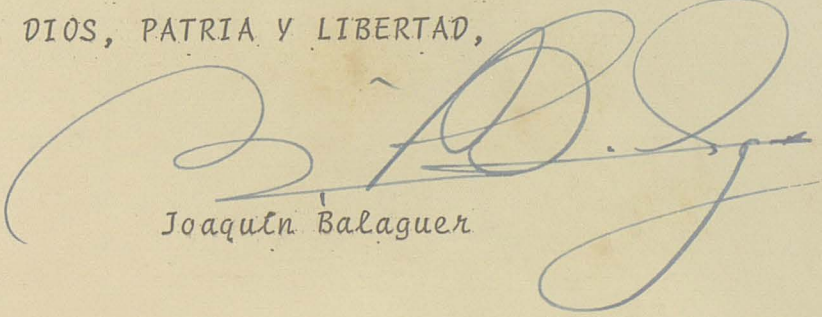
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 3 -

Al suscribir el mencionado contrato, el Estado Dominicano ha ponderado la solvencia moral y económica de la compañía arrendataria, habiéndose insertado en el mismo, cláusulas que garantizan su cabal cumplimiento por parte de la referida compañía.

Espero, pues, que en mérito de lo expuesto, los señores legisladores impartirán su voto aprobatorio al contrato que se remite a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la International Limited;
Production ~~xxxxx~~

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR ~~xx~~ el Contrato suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano representado por el señor Angel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, y la International Production Limited, representada por su Vicepresidente, ~~Vxxxx~~ por el Señor Donald A. Hopper, por medio del cual el Estado concede en arrendamiento a dicha Compañía por el término de diez años, el Hotel Hispaniola, ubicado en esta ciudad capital, con todas sus dependencias, bienes muebles, equipos e instalaciones. El precio de arrendamiento ha sido fijado por la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil pesos) mensuales, que copiado a la letra dice así:

+

ENTRE: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, legalmente representado por el Secretario de Estado - sin Cartera, Encargado de la Dirección Nacional de Turismo, señor Angel Miolán Reynoso, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 116349, Serie - 1ra., renovada, quien actúa en virtud de poder otorgádole en fecha 8 de febrero de 1971 por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO; y de la otra parte, la INTERNATIONAL PRODUCTIONS LIMITED, entidad comercial constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio y asiento social en 425 Park Avenue, N.Y., Piso 19, representada por el señor Donald A. Hopper, quien en lo adelante se denominará LA COMPANIA, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PRIMERO: EL ESTADO arrienda a LA COMPANIA, quien lo acepta, el HOTEL HISPANIOLA, ubicado en esta ciudad, en la Avenida Independencia a esquina Abraham - Lincoln, con todas sus dependencias y los bienes muebles, equipos e instalaciones existentes en dicho Hotel.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento está sujeto a las siguientes cargas y condiciones:

A) Queda convenido que LA COMPANIA usará las locales única y exclusivamente para los fines Hoteleros y Turísticos, incluyendo Casino de Juego, el cual se encuentra operando sujeto a las leyes establecidas sobre la materia. Así como también servicios de Zona Franca y todas las actividades usuales en la explotación de un hotel de turismo de primera categoría.

B) LA COMPANIA tendrá el derecho de conceder o arrendar todo o cualquier dependencia de cualquier parte del Hotel Hispaniola para ser usados en dichos objetivos.

C) EL ESTADO conviene en que LA COMPANIA durante el término de este Contrato o cualquier extensión o renovación, estará exenta del pago de todos los derechos o impuestos fiscales sobre la importación de mobiliarios y equipos, siempre y cuando se justifique que no se producen en el país en similares calidades y precios y que sean necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del Hotel Hispaniola.

D) EL ESTADO conviene que LA COMPANIA durante el término de este Contrato o cualquier extensión o renovación, estará exenta de todos los impuestos o dere-

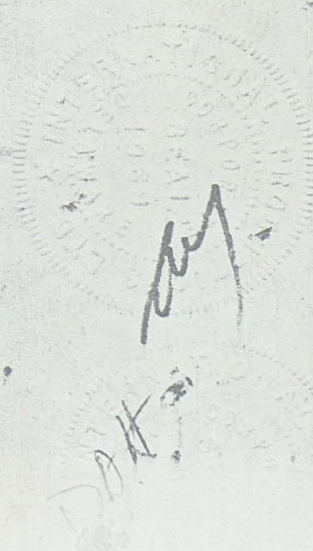
.../

chos fiscales sobre la importación de carnes y algunos productos de alta calidad, siempre y cuando se justifique que no se produzcan en el país en similares calidades y precios y que las cantidades necesarias sean para la exclusiva explotación turística del Hotel Hispaniola. Las autoridades correspondientes tendrán derecho de controlar estas importaciones.

E) LA COMPANIA será responsable del cumplimiento de los requisitos de ley en relación con accidentes de trabajo, seguros sociales y demás leyes laborales; asimismo, LA COMPANIA reconoce la antigüedad de los contratos de trabajo de todos los empleados del Hotel Hispaniola y que tengan vigencia a la suscripción del presente contrato.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento se hace por el término de diez (10) años, a contar de su fecha, con opción de ser prorrogado, a voluntad de ambas partes en periodos adicionales de diez (10) años, opción que se formalizará mediante notificación escrita dirigida a EL ESTADO treinta (30) días antes de la terminación del periodo. El precio de arrendamiento a ser pagado por LA COMPANIA a EL ESTADO será de RD\$--- 5.000.00 (Cinco mil pesos oro dominicano) al vencimiento de cada mensualidad, pasando LA COMPANIA a tomar posesión del Hotel a la suscripción del presente contrato.

CUARTO: Queda convenido que LA COMPANIA cubrirá y proveerá seguros a favor de EL ESTADO, durante la vigencia de este contrato, cubriendo las edificaciones, instalaciones, equipos, mobiliarios y todas las maquil-



varias, ubicadas en los locales del Hotel Hispaniola contra daños y pérdidas causadas por fuego, terremoto, guerra, turbas, sabotaje, tormentas o ciclones y los gastos de dichas reparaciones y reconstrucciones serán por cuenta de los aseguradores. En caso de que LA COMPANIA, por cualquier motivo, decida no hacer los trabajos de reconstrucción o restablecimiento, las cantidades provenientes del seguro serán pagaderas a EL ESTADO. En caso de reconstrucción o restablecimiento, este arrendamiento entrará en vigor una vez que dichas reconstrucciones y restablecimientos hayan tenido lugar.

QUINTO: LA COMPANIA tiene pleno derecho a asegurar en su favor cualquier inversión posterior a la firma de este contrato, y las inversiones que haga LA COMPANIA pasaran a ser propiedad de EL ESTADO a la terminación de este contrato.

SEXTO: LA COMPANIA mantendrá sus cuentas y registros exactos de acuerdo con principios de contabilidad aceptables, que demuestren claramente los ingresos y gastos del Hotel Hispaniola. Asumiendo LA COMPANIA las responsabilidades del pasivo y activo en el balance de cuentas en libros al día llevados por la contabilidad vigente en la Administración del Hotel Hispaniola a la suscripción del presente contrato; quedando a su cargo el pago y cobro de obligaciones contraídas y adeudadas debidamente registradas en los libros.

SEPTIMO: La Compañía asume frente al Estado obligación de pagar la suma de \$570,000.00 (setenta mil pesos oro), más el valor que pueda acumularse hasta la fecha de este contrato, consecuencia del pasivo que en favor del Estado arroja el estado de cuentas del anterior arrendamiento. La Compañía se compromete a pagar la totalidad de ese valor concomitantemente con sus mensualidades regulares al día en un período de treinta (30) meses.

OCTAVO: Las partes acuerdan que en caso de que El Estado decida proceder a la venta del Hotel Hispaniola durante la vigencia del presente contrato, La Compañía tendrá la primera opción de compra por el período de noventa (90) días. El precio debe adaptarse al valor que estipula el Catastro Nacional, tomando en consideración las depreciaciones correspondientes.

NOVENO: Queda convenido que a falta de pago de dos (2) meses de arrendamiento o en caso de inexecución de alguna de las obligaciones pactadas, y un mes después de una intimación notificada al respecto por Acta de Alguacil, que no haya sido otemperada por la parte requerida, este contrato quedará resuelto o rescindido de pleno derecho a opción del requiriente, sin perjuicio de los otros derechos que le acuerda la ley.

DECIMO: Todos los pagos convenidos en el presente contrato deberán hacerse a la Secretaría de Estado de Finanzas o a la Institución o dependencia, que por



orden o mandato del Gobierno de la República Dominicana
cana deba recibirlo.



UNDECIMO: Queda convenido que LA COMPANIA, pa-
ra todos los fines y consecuencias en este acto, eli-
ge domicilio en el Hotel Hispaniola de la Avenida In-
dependencia de esta ciudad, reservándose la facultad
de variarlo con posterioridad a cualquier otro sitio
del país, previa notificación treinta (30) días de
antelación por escrito a EL ESTADO.

DUODECIMO: LAS PARTES convienen que cualquier
notificación que deba hacerse bajo este contrato, se-
rá hecha a EL ESTADO en la Dirección Nacional de Tu-
rismo, y a LA COMPANIA se será dirigida al Hotel Hispan-
iola, Santo Domingo, o a cualquier otra dirección que
las partes señalen por escrito.

HECHO Y FIRMANDO en dos originales de un mismo
tenor y efecto, uno para cada una de las partes contra-
tantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los Veintisiete (27)
días del mes de ABRIL del año mil novecien-
tos setenta y uno. (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR LA COMPANIA:

Donald A. Hojeda
VICE-PRESIDENT

D. M. G.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO : el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la -
República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre
el Estado Dominicano y la International Production Limited;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 27 de abril de -
1971, entre el Estado Dominicano representado por el señor An-
gel Miolán, Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la -
Dirección Nacional de Turismo, y la International Production -
Limited, representada por su Vicepresidente, Señor Donald A. -
Hopper, por medio del cual el Estado concede en arrendamiento -
a dicha Compañía por el término de diez años, el Hotel Hispani-
niola, ubicado en esta ciudad capital, con todas sus dependen-
cias, bienes muebles, equipos e instalaciones. El precio de arren-
damiento ha sido fijado por la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil -
pesos) mensuales, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

ENTRE: De una parte, el ESTADO DOMINICANO, debidamente represen-
tado por el Secretario de Estado sin Cartera, Encargado de la -
Dirección Nacional de Turismo, señor Angel Miolán Reynoso, por-
tador de la Cédula de Identificación Personal No. 116349, Se -
rie Ira., renovada, quien actúa en virtud de poder otorgádole
en fecha 8 de febrero de 1971, por el Excelentísimo Señor Pre-
sidente de la República, en ejercicio de las atribuciones que le

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

... el inciso II del artículo 27 de la Constitución de la
... el Congreso suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre
... y la Internacional Proveedor Limitada;
RESOLUCION:
... el Congreso suscrito en fecha 27 de abril de
... el Estado Dominicano representado por el señor An-
... Secretario de Estado sin Cartera, suscrito en la
... y la Internacional Proveedor
... por su Vicepresidente, Señor Donato A.
... el Estado con sede en arrendamiento
... el día 27 de abril de 1971, en el Hotel Niza-
... en esta ciudad capital, con todas sus dependien-
... equipos e instalaciones. El precio de arren-
... por la suma de RD\$5,000.00 (cinco mil
... que copiado a la letra dice así:

CONTRATO:

... el ESTADO DOMINICANO, debidamente represen-
... de la
... por
... No. 11594, de
... en virtud de poder otorgado
... el Sr. Donato A. por
... de las Oficinas del Senado



12
LEGISLATURA *Del DE 71*
REGISTRADA AL No. *15971*
en el folio *del libro letra*
No. *de Artículos de Leyes, Resoluciones*
y decretos votados por el Senado
y consta de *dele*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
es: *Impresales*
Santo Domingo *de Mayo 1971*
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en fecha 27 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la International Production Limited. PAG. 2

confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, y - en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1486, del 20 de marzo de 1938, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL ESTADO: y de la otra parte, la INTERNATIONAL PRODUCTIONS LIMITED, entidad comercial constituida de acuerdo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su domicilio y asiento social en 425 Park Avenue, N. Y. Piso 19, representada por el señor Donald A. Hopper, quien en lo adelante se denominará LA COMPAÑIA, se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

PRIMERO: EL ESTADO arrienda a LA COMPAÑIA, quien lo acepta, el HOTEL HISPANIOLA, ubicado en esta ciudad, en la Avenida Independencia a esquina Abraham Lincoln, con todas sus dependencias y los bienes muebles, equipos e instalaciones existentes en dicho Hotel.

SEGUNDO: El presente contrato de arrendamiento está sujeto a las siguientes cargas y condiciones:

A) Queda convenido que LA COMPAÑIA usará los locales única y exclusivamente para los fines Hoteleros y Turísticos, incluyendo Casino de Juego, el cual se encuentra operando sujeto a las leyes establecidas sobre la materia. Así como también servicios de Zona Franca y todas las actividades usuales en la explotación de un hotel de turismo de primera categoría.

ASUNTO: Proyecto de Ley, sobre el Contrato del Comercio Exterior en el sector de la Interacción y la Interacción Productiva
PAG. 2

... el artículo 55 de la Constitución de la República, y
... las disposiciones de la Ley No. 1081, del 20 de mayo
... que el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con su
... y estado social en 425 Park Avenue, N. Y. P.O. Box 19, ve-
... por el señor Donald A. Jopper, quien en la minuta
... se convenga y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN

... el
... en la Avenida Indes
... con todas sus dependencias y
... relaciones existentes en dicho
... el presente contrato de representación está sujeto a las

PA
LEGISLATURA *Ord DE 19 71*
REGISTRADA AL No. *759*
en el folio del libro letra
No. de asuntos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
ejemplares, uno en cada idioma.
Santo Domingo, República Dominicana, el día *19* de *Mayo* de *1971*
Jefe de las Oficinas del Senado



Proy. de Res. aprob. del contrato suscrito en
fecha 27 de abril de 1971, entre el Estado
Dominicano y la International Production -
Limited.

PAG.

3

B) LA COMPAÑIA tendrá el derecho de conceder o arrendar todo o cualquier dependencia de cualquier parte del Hotel Hispaniola para ser usados en dichos objetivos.

C) EL ESTADO conviene en que LA COMPAÑIA durante el término de este Contrato o cualquier extensión o renovación, estará exenta del pago de todos los derechos o impuestos fiscales sobre la importación de mobiliarios y equipos, siempre y cuando se justifique que no se producen en el país en similares calidades y precios y que sean necesarios para el mantenimiento y funcionamiento del Hotel Hispaniola.

D) EL ESTADO conviene que LA COMPAÑIA durante el término de este Contrato o cualquier extensión o renovación, estará exenta de todos los impuestos o derechos fiscales sobre la importación de carnes y algunos productos de alta calidad, siempre y cuando se justifique que no se produzcan en el país en similares calidades y precios y que las cantidades necesarias sean para la exclusiva explotación turística del Hotel Hispaniola. Las autoridades correspondientes tendrán derecho de controlar estas importaciones.

E) LA COMPAÑIA será responsable del cumplimiento de los requisitos de ley en relación con accidentes de trabajo, seguros sociales y demás leyes laborales; asimismo, LA COMPAÑIA reconoce la antigüedad de los contratos de trabajo de todos los empleados del Hotel Hispaniola y que tengan vigencia a la suscripción del presente contrato.

1a

Ord. DE 19 71

REGISTRADA AL No. 159

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones y decretos vetados por el Senado

Y consta de *veinte*

hojas escritas en máquinas a razón de dos

estados de tripales.

Santo Domingo de los Ríos, 19 de Mayo 1971

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Contrato suscrito en
ASUNTO: fecha 27 de abril de 1971, entre el E. Do- PAG. 4
minicano y la International Production Limited.

TERCERO: El presente contrato de arrendamiento se hace por el término de diez (10) años, a contar de su fecha, con opción de ser prorrogado, a voluntad de ambas partes en períodos adicionales de diez (10) años, opción que se formalizará mediante notificación escrita dirigida a EL ESTADO treinta (30) días antes de la terminación del período. El precio de arrendamiento a ser pagado por LA COMPANÍA a EL ESTADO será de RD\$5.000.00 (Cinco mil pesos oro dominicano) al vencimiento de cada mensualidad, pasando LA COMPANÍA a tomar posesión del Hotel a la suscripción del presente contrato.

CUARTO: Queda convenido que LA COMPANÍA cubra y proveerá seguros a favor de EL ESTADO, durante la vigencia de este contrato, cubriendo las edificaciones, instalaciones, equipos, mobiliarios y todas las maquinarias ubicadas en los locales del Hotel Hispanilla contra daños y pérdidas causadas por fuego, terremoto, guerra, turbas, sabotaje, tormentas o ciclones y los gastos de dichas reparaciones y reconstrucciones serán por cuenta de los aseguradores. En caso de que LA COMPANÍA, por cualquier motivo, decida no hacer los trabajos de reconstrucción o restablecimiento, las cantidades provenientes del seguro serán pagaderas a EL ESTADO. En caso de reconstrucción o restablecimiento, este arrendamiento entrará en vigor una vez que dichas reconstrucciones y restablecimientos hayan tenido lugar.

QUINTO: LA COMPANÍA tiene pleno derecho a asegurar en su favor -

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de 1971, sobre el E. 10- PAC.
Ministerio y la Internacional Production Limited.

El presente contrato de arrendamiento se hace por el
término de diez (10) años, a contar de su fecha, con opción de
prorrogación, a voluntad de ambas partes en ciertos casos.
Los diez (10) años, opción que se formalizará mediante notifi-
cación escrita dirigida a EL ESTADO dentro (60) días antes de la
terminación del período. El precio de arrendamiento a ser pagado
por LA COMPAÑIA a EL ESTADO será de RD\$ 500.00 (Cinco mil quinien-
tos con cincuenta) al vencimiento de cada semestre, pagando la
suma a la vez por posesión del hotel a la suscripción del presen-
te contrato.
Se ha convenido que LA COMPAÑIA cubrirá y proveerá an-
tes a favor de EL ESTADO, durante la vigencia de este contrato,
cubriendo las edificaciones, instalaciones, muebles, mobiliarios
y todas las reparaciones necesarias en los locales del hotel para
aquellos gastos y pérdidas ocasionados por fuego, terremoto,
guerra, torres, embajes, tornados o cualquier otro evento de
fuerza mayor y reconstrucción y reconstrucción una vez por evento de
fuerza mayor, en caso de que LA COMPAÑIA, por cualquier motivo,
deja de existir o sea declarada en quiebra o liquidada.



1a
LEGISLATURA Ord DE 19 71
REGISTRADA AL No. 159
en el folio del libro letra
No. de decretos de Leyes, Resoluciones
Y decretos votados por el Senado
Y consta de Diefe
hojas escritas en máquinas a razón de dos
Santo Domingo de Marzo 19 71
escribió en las Oficinas del Senado
Jefe de las Oficinas del Senado

cualquier inversión posterior a la firma de este contrato, y las inversiones que haga LA COMPANIA pasarán a ser propiedad de EL ESTADO a la terminación de este contrato.

SIXTO: LA COMPANIA mantendrá sus cuentas y registros exactos de acuerdo con principios de contabilidad aceptables, que demuestren claramente los ingresos y gastos del Hotel Hispaniola. Asumiendo LA COMPANIA las responsabilidades del pasivo y activo en el balance de cuentas en libros al día llevados por la contabilidad vigente en la Administración del Hotel Hispaniola a la suscripción del presente contrato; quedando a su cargo el pago y cobro de obligaciones contraídas y adeudadas debidamente registradas en los mismos.

SEPTIMO: La COMPANIA asume frente al Estado la obligación de pagar la suma de RD\$70.000.00 (setenta mil pesos oro) mas el valor que pueda acumularse hasta la fecha de este contrato, consecuencia del pasivo que en favor del Estado arroja el estado de cuentas del anterior arrendamiento. La Compañía se compromete a pagar la totalidad de ese valor concomitantemente con sus mensualidades regulares al día en un período de treinta (30) meses.

OCTAVO: Las partes acuerdan que en caso de que EL ESTADO decida proceder a la venta del HOTEL HISPANIOLA durante la vigencia del presente contrato, LA COMPANIA tendrá la primera opción de compra por el período de noventa (90) días. El precio debe adaptarse al valor que estipula el Catastro Nacional, tomando en consideración las depreciaciones correspondientes.

1a LEGISLATURA Ord DE 19 71

REGISTRADA AL No. 159 R
del libro letra

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones
No. y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo de 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



NOVENO: Queda convenido que a falta de pago de dos (2) meses de arrendamiento o en caso de inejecución de alguna de las obligaciones pactadas, y un mes después de una intimación notificada al respecto por Acta de Alguacil, que no haya sido optemperada por la parte requerida, este contrato quedará resuelto o rescindido de pleno derecho a opción del requiriente, sin perjuicio de los otros derechos que le acuerda la Ley.

DECIMO: Todos los pagos convenidos en el presente contrato deberán hacerse a la Secretaría de Estado de Finanzas o a la Institución o dependencia, que por orden o mandato del Gobierno de la República Dominicana deba recibirlo.

UNDECIMOS: Queda convenido que LA COMPANIA, para todos los fines y consecuencias en este acto, elige domicilio en el Hotel Hispaniola de la Avenida Independencia de esta ciudad, reservándose la facultad de variarlo con posterioridad a cualquier otro sitio del país, previa notificación treinta (30) días de antelación por escrito a EL ESTADO.

DUODECIMO: LAS PARTES convienen que cualquier notificación que debe hacerse bajo este contrato, será hecho a EL ESTADO en la Dirección Nacional de Turismo, y a LA COMPANIA le será dirigida al Hotel Hispaniola, Santo Domingo, o a cualquier otra dirección que las partes señalen por escrito.

HECHO Y FIRMADO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de -

ASUNTO: ...
...
...

1a LEGISLATURA *Ord* DE 19 71

REGISTRADA AL No. 159 del libro letra

No. de artículos de Leyes, Resoluciones

Y decretos votados por el Senado

Y consta de *doce*

hojas escritas en minúsculas a razón de dos

escribas

Santo Domingo de Mayo 19 71

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. aprob. del Senado suscrito
en fecha 27 de abril de 1971, entre el E-
Dominicano y la International Production
Limited.

PAG.

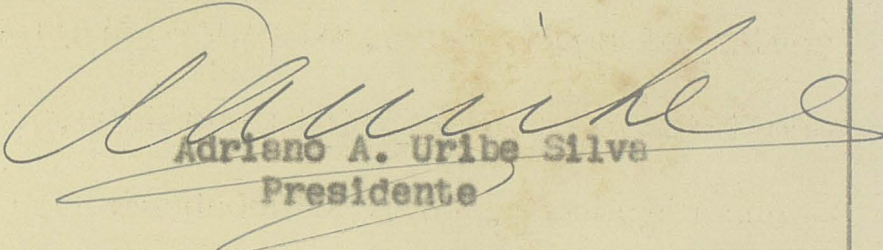
7

Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, -
a los VEINTISIETE (27) días del mes de abril del año mil nove-
cientos setenta y uno. (1971).

POR EL ESTADO DOMINICANO : ANGEL MIOLAN

POR LA COMPAÑIA: DONALDA. HOPPER

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capi-
tal de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes
de mayo del año mil novecientos setenta y uno; años 128 de la -
Independencia y 108 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silve
Presidente

Josefina P. de Valenzuela
Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Fidias Volquez de Valenzuela
Secretaria



